



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

ASISTENTES

PRESIDENTE :

- Don Joaquín Guerrero Bey- Teniente-Alcalde Delegado de Contratación.

VOCALES:

- Don Francisco Javier López Fernández.- Secretario General.
- Don Angel Tomás Pérez Cruceira.- Interventor Municipal de Fondos.
- Don Joaquín Paez Landa.- Tte.-Alcalde Delegado de Educación.
- Doña Cándida Verdier Mayoral.- Representante del Grupo Municipal del PSOE-A.
- Don Andrés Núñez Jiménez.- Representante del Grupo Municipal del Partido Popular.
- Doña Susana Rivas Córdoba.- Representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida.
- Doña Verónica Domínguez Gutiérrez.- Representante del Grupo Municipal de Por Chiclana si se Puede.

SECRETARIA :

- Doña Teresa Castrillón Fernández.- Jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio.

No asisten la Trabajadora Social de la Delegación de Educación y el representante del Grupo Municipal de Ganemos.

En sala de reuniones de este Ayuntamiento, sita en C/ Constitución, nº 1 2º, siendo las **09:10 horas** del día **veintinueve de julio de dos mil dieciséis**, se constituyó la Mesa de Contratación, compuesta en la forma anteriormente señalada, cuyo desarrollo es el siguiente:

PUNTO ÚNICO: Acto no público en el que se dará cuenta de reclamación formulada por Asisttel Servicios Asistenciales, S.A. contra acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación el 18 de julio de 2016 e informe emitido sobre la misma, en relación con expediente para la contratación del servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil de la Escuela Infantil “Huerta del Rosario”, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

En reunión de la Mesa de Contratación celebrada en acto público el 28 de junio de 2016, a la vista de las puntuaciones obtenidas por los licitadores admitidos al procedimiento para la adjudicación del servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil de la Escuela Infantil “Huerta del Rosario”, quedó determinada como la

proposición económicamente más ventajosa la presentada por la empresa “Asisttel Servicios Asistenciales, S.A.”, a favor de la cual la Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación tras la oportuna calificación favorable de la documentación complementaria requerida en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas regulador de la presente licitación.

Calificada por la Mesa de Contratación en acto no público celebrado el 18 de julio de 2016 la documentación presentada por esta empresa a los referidos efectos con fecha 11 de julio de 2016, y a la vista de la información obtenida por este Ayuntamiento a través de la Plataforma de Intermediación de Servicios en orden al intercambio de información electrónica entre Administraciones en virtud de la autorización expresa dada por el licitador, la Mesa de Contratación acordó tener por no cumplimentado adecuadamente el requerimiento efectuado a Asisttel Servicios Asistenciales, S.A. para la presentación de la documentación complementaria señalada en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas regulador de este procedimiento, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y en consecuencia, entender retirada su oferta, conforme dispone el artículo 151.2 del TRLCSP y proceder, conforme establece el referido artículo 151.2 del TRLCSP a recabar la misma documentación a D^a Lucía Guerra Frontado, licitador siguiente por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas en este procedimiento.

Contra el referido acuerdo de la Mesa de Contratación con fecha 20 de julio de 2016 se presenta reclamación por Asisttel Servicios Asistenciales, S.A. interesando se proceda a tener por cumplimentado adecuadamente el requerimiento de documentación complementaria previsto en el pliego y a anular en consecuencia el acuerdo adoptado al punto segundo de la sesión de la Mesa, proponiendo la adjudicación del contrato a esa empresa, en tanto que ha estado en todo momento al corriente de sus obligaciones tributarias.

Se da lectura en este acto del informe que sobre las alegaciones formuladas por “Asisttel Servicios Asistenciales, S.A.” suscribe con fecha 27 de julio de 2016 la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, que a continuación se transcribe en su literalidad:

*“En relación con alegaciones formuladas al acuerdo de la Mesa de Contratación relativo a la calificación de la documentación aportada al expediente tramitado por el Servicio de Contratación y Patrimonio para la prestación del **“SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA ESCUELA HUERTA DEL ROSARIO”** y consecuente acuerdo de requerimiento de determinación de la oferta más ventajosa, se emite informe en los siguientes términos:*

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Mediante acuerdo adoptado por la Corporación Municipal Pleno en sesión celebrada el 31 de marzo de 2016 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el referido procedimiento licitatorio.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

Segundo.- Con fecha 23 de junio de 2016, la Mesa de Contratación conoció el informe de valoración de la documentación contenida en los sobres B, de documentación técnica de las ofertas admitidas para la contratación del servicio público de atención socio-educativa de primer ciclo de educación infantil en Escuela Infantil Huerta del Rosario en aplicación a los criterios de adjudicación contenidos en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, emitido por el Comité de Expertos nombrado por la Alcaldía, en virtud de Resolución dada bajo nº 3.264 con fecha 26 de mayo de 2016. Asimismo, en dicha sesión se procedió a la valoración de los criterios cuantificables de forma automática, en acto público.

Tercero.- Con fecha 28 de junio en acto público se procedió a dar cuenta de la valoración efectuada por la Mesa de la documentación contenida en el Sobre C relativa a "Otras Mejoras" y a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, a la vista de las valoraciones efectuadas, que correspondió a Asisttel Servicios Asistenciales SA, requiriéndosele en consecuencia la aportación de la documentación complementaria prevista en el Pliego de cláusulas administrativas regulador de la licitación.

Cuarto.- Contra el acto de la Mesa de Contratación, celebrada el 28 de junio de 2016, se formularon alegaciones por Doña Lucía Guerra Frontado, registradas de entrada con número 20.254, de fecha 30 de junio de 2016, en las que solicita se asigne la máxima valoración a su proyecto y se proceda a la exclusión de la licitación a la empresa con pretendida mejor puntuación Asisttel, por incumplir las condiciones de la licitación como son mantener el comedor (no por catering) y no prever la subrogación del personal (subcontrata limpieza) y por manifiesta inviabilidad económico-financiera.

Quinto.- Con fecha 18 de julio la Mesa de contratación conoce dichas alegaciones y los informes emitidos sobre las mismas, cuyo detalle consta en el acta de la sesión que se encuentra publicada en el perfil de contratante, acordando su estimación parcial y la revisión de la puntuación asignada al proyecto educativo presentado por la alegante.

En la misma sesión, en acto no público se procede a la calificación de la documentación aportada por Asisttel Servicios Asistenciales SA, acordando tener por retirada su oferta, al no haber sido correctamente cumplimentado el requerimiento de documentación efectuado y hacer requerimiento de la misma documentación al siguiente licitador por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas.

Con fecha 19 de julio de 2016 se publica en el perfil del contratante del Ayuntamiento anuncio de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en su reunión de 18 de julio anterior.

Sexto.- Con fecha 20 de julio de 2016 y registro de entrada 22.034 se presenta reclamación

al antes referido acuerdo de la Mesa, por Asisttel interesando se proceda a tener por cumplimentado adecuadamente el requerimiento de documentación complementaria previsto en el pliego y a anular en consecuencia el acuerdo adoptado al punto segundo de la sesión de la Mesa, proponiendo la adjudicación del contrato a Asisttel, Servicios Asistenciales SA, en tanto que ha estado en todo momento al corriente de sus obligaciones tributarias.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Legislación aplicable.

- *Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011 (en adelante TRLCSP).*
- *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R.D.1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).*
- *Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares (PCEAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) que rigen la licitación, cuyos datos de aprobación se han referido en los antecedentes.*

Segundo.- Sobre los requisitos formales de admisibilidad de la reclamación.

En cuanto a la procedencia, plazos y legitimación para la formulación de la reclamación, queda acreditado lo siguiente:

El acto recurrido, acuerdo de la Mesa de contratación, en la que se procede a la calificación de la documentación requerida a Asisttel Servicios Asistenciales SA, en tanto que licitador que ha formulado la oferta económicamente mas ventajosa, según ha quedado determinado, en los términos previstos por el artículo 151 del TRLCSP, constituye un acto de trámite del procedimiento licitatorio, adoptado por la Mesa de Contratación que constituye un órgano técnico de asistencia al órgano de contratación, según se define en los artículos 320 del TRLCSP y 21 del RDLCSP.

De entrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 LRJPAC contra los actos de trámite, si éstos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de las causas de nulidad o anulabilidad previstas en los artículos 62 y 63 de LRJAP.

Cabe la interposición de recurso de alzada, regulado en los artículos 114 y 115 de la LRJAPC, contra los actos de la Mesa de Contratación ante el órgano de contratación al que asiste, dado que se entiende existe relación jerárquica entre ellos; así lo ha manifestado también la Junta Consultiva de Contratación en Informe 48/2009 de 29 de enero, por el que se resuelven dudas respecto de los recursos que pueden interponerse en los contratos de regulación no armonizada.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

Por tanto en principio puede entenderse que el recurso reúne condiciones para su admisibilidad, al denunciar la posible existencia de un defecto en el procedimiento consistente en un error en la calificación de la documentación requerida en tanto que licitador que ha presentado la oferta más ventajosa que causaría perjuicios irreparables a los derechos e intereses del licitador, dado que determina tener por retirada su oferta y requerir al siguiente licitador la documentación en orden a formular propuesta de adjudicación si procede a favor de éste.

Asimismo respecto a la legitimación activa, la persona que formula la reclamación es la representante de la empresa licitadora, cuya documentación se califica en la reunión de la Mesa de Contratación celebrada el día 18 de julio de 2016 y que es objeto de recurso y este ha sido formulado dentro del plazo señalado por el artículo 115 de LRJAP (un mes).

Tercero.- Sobre el incumplimiento de las obligaciones tributarias de la empresa.

La alegante rebate el acuerdo adoptado por la Mesa de contratación de entender retirada su oferta, conforme dispone el artículo 151,2 del TRLCSP, a la vista de la documentación obtenida a través de la Plataforma de Intermediación de servicios en orden al intercambio de información electrónica entre Administraciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que determinó se tuviera por no cumplimentado adecuadamente el requerimiento efectuado, en tanto en todo momento se ha mantenido al día de sus obligaciones tributarias, lo que documenta con certificación expedida al efecto por la Agencia Tributaria, con fecha 19 de julio del corriente.

Recordar que conforme dispone el artículo 146 del TRLCSP el momento decisivo para apreciar los requisitos de capacidad y solvencia exigidos será la finalización del plazo de presentación de proposiciones, si bien en el caso de que el órgano de contratación prevea la sustitución de esa documentación por una declaración responsable, el propuesto adjudicatario deberá acreditar previamente a la adjudicación la posesión y validez de los documentos exigidos (apartado 4 del citado precepto). En el presente supuesto se difiere la acreditación de los requisitos referidos al momento previo a la adjudicación y así el artículo 19 del PCAP concreta los documentos complementarios a presentar por la empresa adjudicataria propuesta, entre ella la documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, documentación que es aportada con fecha 11 de julio del corriente y que ha de ser calificada por la Mesa de Contratación a fin de verificar su correcta cumplimentación antes de elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación correspondiente.

Entre la referida documentación se encuentran además de las certificaciones positivas expedidas por la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social, a fecha 5 y 4 de julio respectivamente, declaración de la empresa suscrita a fecha 11 de julio de que

están al día de sus obligaciones procediendo esta Administración municipal en el ejercicio de sus facultades, atribuidas por el artículo 146 del TRLCSP, a verificar dicha declaración, con la autorización expresa de la empresa, a través de la Plataforma de Intermediación de Servicios en orden al intercambio de información electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, concretamente la verificación de que el licitador no está incurso en prohibición de contratar.

Fruto de esta verificación se obtiene a fecha 11 de julio del corriente, certificado negativo de la Agencia Tributaria, en el que se reseña que el licitador no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias en periodo ejecutivo.

Ante tal evidencia que no constituye un defecto material subsanable como entiende el licitador, en tanto que el organismo gestor facilita esa información, habiendo incluso podido incurrir en falsedad en su declaración a la fecha referida, esta Administración procede en aplicación de las previsiones legales a entender retirada la oferta del licitador y a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas.

Sabido es que tanto la doctrina de las Juntas Consultivas de Contratación, como de los Tribunales de Recursos Contractuales tienen reiteradamente declarado que la subsanación ha de referirse a la acreditación de un requisito y no a su cumplimiento y en este caso la acreditación la verificó el Ayuntamiento acudiendo a la fuente, que es la propia Agencia Tributaria, a cuya base de datos accede a través de la Plataforma referida.

No obstante lo anterior, como documentación anexa a su alegación Asisttel aporta certificación expedida por la Agencia Tributaria con fecha 19 de julio, en la que expresamente se manifiesta que la empresa estaba al corriente de sus obligaciones tributarias con fecha 11 de julio de 2016, fecha a la que se refiere su declaración responsable.

Ante la evidente contradicción entre la información referida a ese mismo día obtenida por este Ayuntamiento a través de la Plataforma de Intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MIHNAP) y la aportada por la alegante, se dirige escrito a la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Tributaria en Sevilla, (órgano que emite el certificado aportado por Asisttel en su alegación), interesando se emita informe aclaratorio sobre las circunstancias que pueden explicar la contradicción producida entre ambos documentos que han inducido a la Mesa de Contratación a la adopción de acuerdos en coherencia con la información facilitada.

Con fecha 25 de julio se ha recibido aclaración vía correo electrónico del Servicio de Recaudación de la Agencia Tributaria del Estado, (previa confirmación telefónica de que no se recibirá respuesta oficial al escrito remitido) en el que se manifiesta que no ha existido contradicción entre los documentos referidos por aplicación de los artículos 28 y 29 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR, siendo normal que la información obrante en la base de



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

datos de la Agencia Tributaria no coincida con la realidad, por cuanto un contribuyente puede haber realizado un pago que no aparece en la base de datos hasta que la entidad colaboradora no procede al ingreso de esa cantidad en la cuenta del Tesoro; hecho que debe producirse para los ingresos hechos en la quincena que finaliza el día 5 de cada mes el día 18 del mismo mes; y de los que finalizan el día 20 de cada mes hasta el penúltimo día hábil del mismo mes.

De lo anterior resulta que la contradicción se justifica en la regulación que el RGR hace en su artículo 28 de "los ingresos de las entidades que prestan el servicio de caja" y en el artículo 29 de "los ingresos de las entidades colaboradoras".

Así del tenor del artículo 29 del RGR resulta lo siguiente:

1.- "Las entidades colaboradoras centralizarán las operaciones de ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas durante cada quincena y el envío de la información a que se refiere el apartado 2. Cada quincena comprenderá desde el fin de la anterior hasta el 5 o 20 siguiente o hasta el inmediato hábil posterior, si el 5 o el 20 son inhábiles. El 18 de cada mes o el inmediato hábil anterior, las entidades colaboradoras ingresarán en la cuenta del Tesoro el total de lo recaudado durante la quincena que finaliza el día 5 del referido mes. El penúltimo día hábil de cada mes las entidades colaboradoras ingresarán en la cuenta del Tesoro el total de lo recaudado durante la quincena que finaliza el 20 de dicho mes"

2.- "En los plazos, forma y soporte que establezca el Ministerio de Hacienda y Economía las referidas entidades entregarán al órgano de recaudación competente la información necesaria para la gestión y seguimiento de los ingresos".

Por tanto, con independencia de que ha quedado aclarada la circunstancia que ha inducido a la adopción del acuerdo de la Mesa de Contratación que es objeto de recurso y que se justifica en un desfase en la información que se encuentra volcada en la base de datos de la AEAT, a la que accede este Ayuntamiento a través de la Plataforma de Intermediación de servicios en orden al intercambio de información electrónica entre Administraciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MIHNAP) y la situación real de los contribuyentes, queda acreditado que la empresa Asistel sí ha cumplido con sus obligaciones tributarias a la fecha declarada, en que se procede a la calificación de la documentación requerida, según resulta de la certificación expedida al efecto, en la que se hace constar expresamente esa circunstancia.

De lo anterior, en consecuencia debe darse por cumplimentado adecuadamente el requerimiento de la documentación complementaria requerida a Asisttel Servicios Asistenciales, SA por el artículo 19 del PCAP, procediendo la estimación del recurso de alzada formulado por dicha mercantil en tanto que queda acreditado que el licitador estaba al corriente de sus obligaciones en la fecha requerida, debiendo formularse propuesta de

adjudicación a favor de Asisttel Servicios Asistenciales SA, en tanto que resulta el licitador que ha formulado la oferta más ventajosa económicamente; no procediendo por tanto entrar a la calificación de la documentación requerida a la segunda ofertante más ventajosa, Lucía Guerra Frontado, debiendo proceder a la devolución a la misma de la documentación y garantía definitiva aportadas por ésta.

Cuarto.- *Sobre el órgano competente.*

Corresponde al Pleno conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de gestión de servicios públicos cuando su duración sea superior a cuatro años.

Por tanto la resolución del recurso de alzada contra acuerdo de la Mesa de Contratación del presente procedimiento corresponde a dicho órgano.

Conclusión.

En base a lo expuesto, a juicio de quien suscribe procede, salvo superior criterio mejor fundado en derecho, la estimación del recurso de alzada formulado por Asisttel, Servicios Asistenciales SA., dando por cumplimentado el requerimiento de la documentación requerida, conforme al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, proponiendo como adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil en Escuela Infantil “Huerta del Rosario” a Asisttel, Servicios Asistenciales SA, no procediendo en consecuencia la calificación de la documentación requerida a la segunda ofertante más ventajosa, Lucía Guerra Frontado, y debiendo proceder a la devolución a la misma de la documentación presentada y de la garantía definitiva y los gastos de anuncio abonados por ésta, en base a las consideraciones anteriores.”

Conocidos el transcrito informe, con el único voto en contra del Sr. Núñez Jiménez, representante del Grupo Municipal del Partido Popular, que lo fundamenta en que discrepa del transcrito informe emitido por la Jefa de Servicio; la Mesa de Contratación, por mayoría,
ACUERDA:

Primero.- Asumir el informe suscrito con fecha 27 de julio de 2016 por la Jefe de Servicio de Contratación en relación con la reclamación presentada por “Asisttel Servicios Asistenciales, S.A. y en consecuencia estimar el recurso de alzada interpuesto por dicha empresa contra el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en reunión de 18 de julio de 2016, dando por cumplimentado adecuadamente el requerimiento de la documentación complementaria y garantía definitiva realizado por ésta en fecha 28 de junio de 2016.

Segundo.- A la vista de los antecedentes que constan el expediente, elevar a la Excma. Corporación Municipal Pleno como órgano de contratación en este expediente la siguiente propuesta de acuerdo:

1º.- Excluir del procedimiento para la adjudicación del servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil de la Escuela Infantil “Huerta del Rosario”, conforme a lo establecido en la cláusula 15.2 B) del Pliego de Cláusulas Económico-



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

administrativas, la oferta presentada por “El Campito School S.L.”, por incluir dentro del sobre “B” de su oferta, datos referentes a la propuesta de dirección del centro, servicio de comedor con cocina propia y su aportación de materiales y recursos didácticos valorados económicamente, aspectos éstos relativos al criterio 3º evaluable de modo automático o mediante fórmulas.

2º.- Excluir del procedimiento para la adjudicación del servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil de la Escuela Infantil “Huerta del Rosario”, conforme a lo dispuesto en la cláusula 15.2 B) del Pliego de Condiciones, la propuesta presentada por “Grupo ADL, S.C.A.” por incluir dentro del sobre “B” de su oferta el dato referente al canon anual propuesto, aspecto éste relativo al criterio 4º evaluable de modo automático o mediante fórmulas.

3º.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por Dª Lucía Guerra Frontado contra la valoración de las ofertas presentadas al procedimiento para la adjudicación del servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil de la Escuela Infantil “Huerta del Rosario”, con base en los informes que sobre las citadas alegaciones emiten con fecha 12 de julio de 2016 las integrantes del Comité de Expertos que ha valorado el contenido de los sobres “B”, y con fecha 14 de julio de 2016 la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, revisando la puntuación otorgada por el Comité de Expertos al proyecto de gestión educativa presentado por la Sra. Guerra Frontado que obtendría 35,50 puntos en lugar de los 34,50 puntos otorgados en un primer momento, quedando inalteradas el resto de puntuaciones según el cuadro que a continuación se inserta, desestimando el resto de las alegaciones conforme a las consideraciones contenidas en los referidos informes:

Licitador	1º Proyecto Gestión Educativa	2º Proyecto gestión organizativa	3º Otras Mejoras			4º Canon	TOTAL
			3.1 Dirección Centro	3.2 Servicio directo Cocina	3.3 Materiales y recursos didácticos		
Lucía Guerra Frontado	35,50	17,50	5,00	15,00	3,84	2,86	79,70
Trassa, SCA	33,50	11,50	5,00	15,00	1,37	3,79	70,16
Senda, SLL	32,50	16,00	5,00	15,00	0,00	3,57	72,07
Al Alba, S.L.	33,50	13,50	5,00	15,00	0,00	4,76	71,76
Clara Campoamor, SL	32,00	11,50	5,00	15,00	5,00	10,00	78,50
Kidsco Balance, SL	29,00	10,50	5,00	15,00	0,71	3,10	63,31
Clece, SA	34,50	19,00	5,00	15,00	1,58	2,67	77,75
Asisttel, SA	39,00	18,50	5,00	15,00	3,33	7,14	87,97

4º.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por “Asisttel Servicios Asistenciales, S.A.” contra el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en reunión de 18 de julio de 2016, dando por cumplimentado adecuadamente el requerimiento de la documentación complementaria y garantía definitiva realizado por ésta en fecha 28 de junio de 2016.

5ª.- Adjudicar a “Asisttel Servicios Asistenciales, S.A.” el contrato de servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil de la Escuela Infantil “Huerta del Rosario” con estricta sujeción a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas, y al contenido íntegro de los sobres “B” y “C” de su oferta, en la cantidad de 30.000,00 Euros anuales en concepto de canon.

Asimismo, de acuerdo a su proposición económica, “Asisttel Servicios Asistenciales, S.A.” llevará a cabo las siguientes mejoras:

- La dirección de la Escuela Infantil será asumida por persona con la titulación exigida, a jornada completa y con dedicación exclusiva en la Escuela Infantil “Huerta del Rosario”, distinta de los profesionales exigidos en la cláusula 8ª a) del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Dispondrá de un servicio directo de cocina, con personal propio que deberá disponer de la titulación exigida en la cláusula 8ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Mejoras en materiales y recursos didácticos, excluidos los aportados por el Ayuntamiento, que detalla en anexo a su proposición económica valorados en 43.251,84 Euros.

6º.- Devolver a Doña Lucía Guerra Frontado la documentación complementaria presentada junto con su escrito de 20 de julio de 2016 y las cantidades abonadas en concepto de garantía definitiva y de gastos de publicación de anuncios según el detalle siguiente:

- 6.000,00 Euros, en concepto de garantía definitiva mediante ingreso efectuado con fecha 19 de julio de 2016, según justificante n.º 1074000122274.
- 400,72 Euros, en concepto de gastos de publicación de anuncios mediante ingreso efectuado con fecha 19 de julio de 2016, según justificante n.º 1060000122285.

7º.- Se dé publicidad de la presente resolución de adjudicación en el “Perfil de Contratante” de la página web municipal conforme establece el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

8º.- Notificar la presente resolución a los licitadores, comunicando al adjudicatario que deberá formalizar el correspondiente contrato administrativo en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el oportuno requerimiento una vez transcurra el plazo previsto en la cláusula 19ª del Pliego de Condiciones Económico-administrativas.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

9º.- Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción del oportuno contrato administrativo.

Preguntados los miembros de la Mesa presentes, manifiestan que no tienen nada que decir respecto del acto celebrado, por lo que no siendo otro el objeto del presente, el Sr. Presidente da por terminado el mismo, siendo las 09:30 horas, de que doy fe.

EL PRESIDENTE,
Fdo. Joaquín Guerrero Bey

LA SECRETARIA ,
Fdo. Teresa Castrillón Fernández